



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI

CAPIOVI, Misiones 13 de Julio de 2004

ORDENANZA N° 238/04

VISTO: La necesidad de crear la normativa correspondiente referida al funcionamiento de los servicios de "navegación" por Red de Internet en locales de acceso público, y;

CONSIDERANDO: QUE, la demanda del servicio se ha visto acrecentada en los últimos tiempos.

QUE, a fin de preservar la moral y buenas costumbres debemos regular el uso de la navegación por Red de Internet en lugares públicos.

QUE, existe unanimidad de criterios en el ámbito del Concejo Deliberante, de dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de la normativa y reglamento del buen uso de la tecnología moderna.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVI - MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

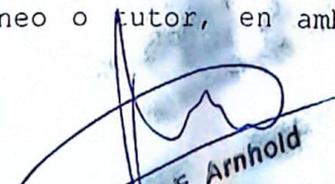
ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE como Centro de Navegación por Internet a aquellos locales con acceso al público que dispongan de computadoras apropiadas y filtros que impidan el acceso a páginas inadecuadas, según se detalla en el Anexo I; formando parte la presente, de una incorporación a la Ordenanza N° 219/03, de Bromatología y Saneamiento Ambiental.

ARTÍCULO 2°: IMPLEMENTÉSE la obligatoriedad de la instalación y funcionamiento del Software de control reconocidos comúnmente como "FILTROS DE ACCESO A REDES Y/O INTERNET " y ANTIVIRUS actualizados; en lugares públicos.

ARTÍCULO 3°: PROHÍBESE la permanencia de menores de 16 años en el horario de 22.00 Hs. a 06.00 Hs. en los locales comprendidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: SUPEDÍTESE, la presencia de usuarios menores de 16 años después de las 22hs., al acompañamiento de los mismos por parte de una persona pariente consanguíneo o tutor, en ambos casos mayores de edad y debidamente comprobable.


RUBÉN A. ELVIRA
CONCEJAL
Municipalidad de Capirovi


Alejandro F. Arnhold
Concejal
Municipalidad de Capirovi


Rosalva A. Vázquez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5°: EXHÍBASE la presente Ordenanza y Anexo I (Reglamento) en los locales comprendidos por la misma.

ARTÍCULO 6°: CRÉASE un Registro Único de Denuncias e Infracciones dependiente del Área de Bromatología y Saneamiento Ambiental, por la violación a la presente Ordenanza.


RUBEN A. ELY
CONCEJAL
Municipalidad de Copiaví


Alejandra F. Arnhold
Concejala
Municipalidad de Copiaví


Rosa A. Vázquez
Presidenta
Honorable Consejo Deliberante





ANEXO I
REGLAMENTO ORDENANZA

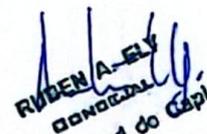
ARTÍCULO 1°: ENTIÉNDASE por servicios de navegación por Red de Internet a aquellos locales comerciales habilitados a tal efecto cuya prestación a los usuarios se realizan a través de equipos electrónicos de computación, P.C. o similares.

ARTÍCULO 2°: PARA obtener la habilitación comercial Municipal el o los interesados deberán cumplimentar, además, con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 219/03 de Bromatología y Saneamiento Ambiental.

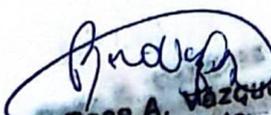
ARTÍCULO 3°: LOS locales deberán estar separados a no menos de cien (100) metros de instituciones educacionales, EGB, Polimodal, Iglesias, etc. medidos desde los ingresos y egresos respectivos.

ARTÍCULO 4°: LAS características edilicias de los locales seguirán estrictamente lo establecido en la Ordenanza, en lo referente a la Seguridad e Higiene. Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- Funcionarán en planta baja, primer piso y subsuelo con acceso directo desde la vía pública, estará perfectamente señalizada la salida del local, siendo la apertura de la misma hacia la vía pública, según lo reglamentado en Código de Edificación.
- Deberá contar con sanitarios suficientes para ambos sexos, incluyendo a los usuarios con capacidades diferentes.
- Dentro del local la circulación deberá estar en todo momento libre de obstáculos y tendrá comunicación directa con la salida.
- Para la instalación eléctrica, el tablero general deberá contar con disyuntor diferencial y todos los equipos estarán conectados al dispositivo de protección. Deberán presentar plano aprobado rubricado por un profesional calificado.
- La Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, establecerá la cantidad de equipos que se podrán instalar en función de la superficie del local.
- La explotación comercial del rubro tendrá carácter prioritario pudiendo incorporar actividades comerciales paralelas menores como ser la venta de golosinas, cafetería e insumo para computadoras. La incorporación de rubros anexos deberán ubicarse en espacios independizados de la actividad principal sin que interfiera con las vías de circulación y medio de ingreso/egreso. Deberán contar con los planos aprobados.
- El nivel de sonido dentro del local emitido por los equipos no deberá superar 60 decibeles.
- Los locales deberán contar con extintores de incendio según las características de fuegos que se puedan producir en cantidad suficiente y fácil acceso a los mismos. El Expte. De habilitación deberá contar con el plano respectivo donde consta la ubicación de los extintores.
- Los usuarios deben ser visualizados desde cualquier punto del salón mientras operan los equipos de computación.
- El espacio deberá garantizar la renovación del aire.


RUBEN A. ELV
Concejal
Municipalidad de Copiari


Alejandro F. Amold
Concejal
Municipalidad de Copiari


Ross A. Vázquez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5°: QUEDA prohibida la venta, expendio por cualquier título u otra forma de dispensación de bebidas alcohólicas en los locales de navegación por Internet cualquiera sea el horario de funcionamiento del local comercial.

ARTÍCULO 6°: PROHÍBESE que desde las terminales se puedan acceder a páginas cuyos contenidos exhiban pornografía, sexo explícito, juegos cuyas acciones sean de extrema violencia, promover actos terroristas o contrarios a los Derechos Humanos y a los valores sociales para lo cual las terminales o los servidores deberán contar con los Software (filtros de contenidos) que permitan bloquear el acceso a las páginas Web no autorizadas. Los filtros de contenidos (Software) a ser utilizados en las salas de navegación por Internet en el ámbito del ejido municipal de Capiovi deberán contener las siguientes prestaciones mínimas:

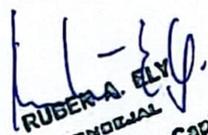
- Los Software deberán contar con rastreadores que reconocerán sitios previamente calificados basados en listas determinadas por la compañía de Software y los comercios que explotan la actividad para luego ser bloqueados al intento de acceso por parte del usuario. La responsabilidad de actualizar las listas prohibidas será la de los propietarios del comercio. En todos los casos el Software deberá contar con un archivo del historial de las páginas visitadas por los menores.
- La efectividad del filtrado en todas las categorías deberá ser como mínimo del 90% (Noventa por ciento) y en las páginas pornográficas del 99% (Noventa y nueve por ciento). Se verificará previo a otorgar la habilitación, siendo la cantidad mínima de páginas a verificar 50 (Cincuenta), la lista de verificación será confeccionada por la inspección de manera aleatoria.

ARTÍCULO 7°: LOS propietarios de los locales comerciales sean estas personas físicas o jurídicas y/o encargados serán responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Reglamento, debiendo en todo momento permitir a los inspectores municipales el acceso a los equipos a los efectos de constatar las disposiciones emanadas de la presente norma.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación al Área de Bromatología y Saneamiento Ambiental, siendo además necesario la designación de un perito técnico en informática para las inspecciones y verificaciones del correcto funcionamiento de los Software o filtros de acceso. En caso de que así lo requieran estas serán evaluadas en su conjunto por las autoridades de aplicación actuantes.

ARTÍCULO 9°: El Área de Bromatología y Saneamiento Ambiental será el responsable de hacer efectivo la creación del registro único de denuncias e infracciones.

ARTÍCULO 10°: EL incumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamentación, luego de verificado por los inspectores actuantes, se procederá al labrado de las Actas de Infracciones correspondientes, aplicándose las penalidades según la Ordenanza General Tributaria, y de acuerdo a lo siguiente:


RUBÉN A. ELVIRA
GERENTE
Municipalidad de Capiovi


Alejandro F. Arnhold
Concejal
Municipalidad de Capiovi


Rosa A. Vazquez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

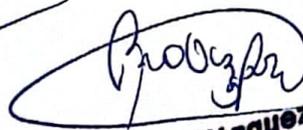
- a) En el caso de una primera infracción, se aplicará una multa.
- b) En el caso de reincidencia, fehacientemente comprobada, se procederá a la Clausura Preventiva del local por el término de 7 (siete) días corridos.
- c) En el caso de persistir la reincidencia, fehacientemente comprobada, se procederá a la Clausura Definitiva del local.

ARTÍCULO 11°: LOS requisitos establecidos en la presente norma para su cumplimiento y adecuación por parte de los comercios existentes, dispondrán a partir de su aprobación, la cantidad de 30 (Treinta) días corridos.

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y cumplido **ARCHÍVESE**.


RUBEN A. ELK
CONCEJAL
Municipalidad de Caploví


Alejandro F. Arnhold
Concejal
Municipalidad de Caploví


Ross A. Vázquez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



